



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09136.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

#####

#####

#####

#####

En Madrid, a 29 de julio de 2021, se constituyó el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 30 de octubre de 2020.

Vista la misma, pueden fijarse los siguientes hechos:

Según el relato de la reclamante, habiendo solicitado la portabilidad a otra compañía y reclamado la liquidación de las cantidades que tuviera pendientes de abonar a la reclamada, ésta le envía una factura de fecha 8 de enero de 2020 por importe de 455,83 euros que abona. Transcurrido un tiempo, le demandan (en nombre de la empresa reclamada) el pago de dos facturas de 31 euros cada una por la adquisición de dos terminales que entiende que ya había pagado al abonar la factura de enero.

Solicita la anulación de las dos facturas referidas y la cancelación de sus datos en los ficheros de la empresa y de morosidad, así como la paralización de las acciones de recobro emprendidas a través de otras empresas a las que la reclamada haya encomendado dicha función.

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Reclamación dirigida a la empresa reclamada en fecha 24 de agosto de 2020 (en la que se indica que la cantidad que ha pagado por la liquidación son 506,47 euros)
- Factura nº ZI20-##### de fecha 8 de enero de 2020 y vencimiento el día 20 del mismo mes, por importe de 506,47 euros. En ella constan los conceptos:
- "Pago aplazado dispositivo", por importe de 130 euros.
- "Pago aplazado dispositivo", por importe de 273 euros.
- Copia de una libreta de ahorro en la que figura un pago a ##### por importe de 455,83 el día 19 de febrero de 2020.

Comunidad de Madrid

Importe de los servicios prestados a la reclamante en el periodo que media entre el 13 de marzo y el 4 de abril del mismo año.

■ Parte de la Factura nº ##### de fecha 8 de febrero de 2020 y vencimiento el día 19 del mismo mes, por importe de 455,83 euros. No figura la parte en la que se especifiquen las cuantías correspondientes al concepto "Otros pagos" que tiene un importe de 434 euros.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 21 de junio de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal suplente a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 29 de julio de 2021.

En fecha 8 de julio, la empresa presenta sus alegaciones para la vista. En ellas, indica que se ha procedido "a tramitar el ajuste correspondiente para que la cuenta cliente ##### quede al corriente de pago, no reclamando a la cliente ningún importe".

Enviado el escrito a la parte reclamante, ésta manifiesta su conformidad.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**:

Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, se eleva a LAUDO en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día 8 de julio de 2021.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.